

Intervención de la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 218 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada, hasta por 10 minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, diputado Presidente.

Adelante, diputada.

Compañeras y compañeros legisladores, personas presentes en este Recinto Legislativo, y quienes nos siguen a través de las diversas

plataformas digitales de este Congreso, medios de comunicación presentes, y pueblo de Guerrero.

Esta iniciativa versa en la adición de la fracción 47, al artículo IV, la adición de la fracción IV al artículo 8, y la reforma al artículo 9 de la Ley Número 593, de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Así como la reforma al artículo 218 de la Ley Número 878, de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, El objetivo primordial de estas modificaciones es erradicar el aumento y la existencia de los tiraderos a cielo abierto en

nuestra entidad, estableciendo una ruta crítica de actuación que defina con claridad las responsabilidades de las Autoridades Estatales y municipales frente a este foco de contaminación y riesgo sanitario.

El primer cambio propuesto consiste en la integración del concepto técnico de cielo abierto en la 593 Ley de residuos, definiéndolo como aquel espacio físico al aire libre, carente de obras de ingeniería e infraestructura sanitaria, donde se depositan, abandonan o incineran desechos.

Siendo esta adición fundamental al permitir distinguir legalmente entre un sitio de disposición final que cumple con las normas oficiales y un tiradero no controlado, y al establecer esta definición, otorgamos a la Ley la capacidad de identificar escenarios de riesgo específicos que actualmente comprometen el equilibrio ecológico y la salud de las comunidades guerrerenses, debido a la filtración de Lixiviados Tóxicos hacia nuestros mantos acuíferos y aprovechamiento del biogás.

En un segundo punto, se faculta la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero para clausurar predios utilizados como tiraderos a cielo abierto, condicionando a una denuncia previa, inspección física y la emisión de un dictamen técnico, dotando a la autoridad estatal de la herramienta legal necesaria para detener de inmediato la degradación del suelo y la emisión de gases de efecto invernadero en sitios clandestinos.

Esta no es una medida aislada, sino el inicio de un proceso administrativo que garantiza que ningún espacio fuera de la norma continúe operando bajo la impunidad.

Finalmente, la reforma a los artículos 9 de la Ley de Residuos y 218 de la Ley de Equilibrio Ecológico, traslada la responsabilidad operativa del saneamiento a los ayuntamientos y consejos municipales, el cambio estipula que los municipios deberán sanear obligatoriamente los espacios que fungían como tiraderos una vez

que la Procuraduría haya ejecutado la clausura técnica, eliminando así que el proceso no se detenga en la simple prohibición del uso del suelo, sino que avance hacia la recuperación de las áreas degradadas y la regularización de los sitios conforme a la norma oficial mexicana 083 SEMARNAT 2003.

Con esta iniciativa cerramos el ciclo de responsabilidad institucional para devolver a la ciudadanía el derecho a un medio ambiente sano y nuestros cuerpos de agua como lo es el Río Balsas, en nuestro estado se generan diariamente más de 3 mil 421 toneladas de residuos sólidos, siendo un aproximado de 751 toneladas de basura. Basura que termina en nuestras barrancas, en los cauces de nuestros ríos o en los mares.

No podemos seguir permitiendo que la gestión de la basura sea un ejercicio de simulación donde los tiraderos a cielo abierto operen como focos de infección y focos de emisión de gases de efecto invernadero que

dañan irreversiblemente nuestra salud y el clima.

Al reformar estos artículos no sólo estamos actualizando leyes, estamos blindando el derecho de las familias guerrerenses a vivir en un medio ambiente sano, hagamos que la ley sea el primer paso para sanear nuestra tierra y asegurar que las próximas generaciones hereden un estado donde el progreso no significa la destrucción de nuestro entorno.

Es cuánto.

Versión Íntegra.

ASUNTO. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 218 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES**

**DE LA SEXAGESIMA CUARTA
LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE
GUERRERO.
P R E S E N T E**

**GUERRERO Y SE REFORMA EL
ARTICULO 218 DE LA LEY
NUMERO 878 DE EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y PROTECCION AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

La que suscribe **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y haciendo uso de las facultades establecidas por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231 en vigor y demás leyes relativas y aplicables; me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La gestión deficiente de los residuos sólidos y de manejo especial constituye uno de los desafíos ambientales y de gobernanza más importantes en la actualidad, debido a que la falta de control por parte de las autoridades competentes deriva en un deterioro sistémico de los ecosistemas y la salud pública; datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en nuestro país se generan diariamente más de 120 mil toneladas de residuos, de las cuales una parte significativa no recibe un tratamiento adecuado debido a que casi la mitad de los sitios de disposición final carecen de la infraestructura básica de protección ambiental, como geomembranas o

sistemas de captación de lixiviados.¹ Esta falta de supervisión gubernamental permite la proliferación de tiraderos a cielo abierto que, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, funcionan como focos de contaminación donde la descomposición de materia orgánica e inorgánica libera gases de efecto invernadero, principalmente metano, cuya capacidad de calentamiento global es superior a la del dióxido de carbono.²

El daño ambiental se nota principalmente en los cuerpos de agua y el suelo mediante la filtración de lixiviados, los cuales son líquidos altamente tóxicos, ya que transportan metales pesados y patógenos hacia los mantos acuíferos, afectando directamente al suministro de agua para consumo humano y actividades primarias como lo es la agricultura y ganadería. La falta de una política pública efectiva de valorización y

economía circular provoca que materiales con potencial de reciclaje terminen contaminando paisajes naturales y océanos, donde la Organización de las Naciones Unidas estima que la mala gestión de desechos en ciudades de ingresos medios genera costos económicos hasta diez veces superiores a lo que costaría implementar sistemas de recolección y tratamiento eficientes.³

La situación de la gestión de residuos en nuestra entidad se traduce en una producción diariamente más de 3,421 toneladas de residuos sólidos urbanos, de las cuales se estima que solo el 78% son recolectadas por los servicios municipales, dejando aproximadamente 751 toneladas diarias sin control, que terminan depositadas en barrancas, ríos y caminos.⁴

La ausencia de rellenos sanitarios controlados con sistemas de impermeabilización y

¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos*. Gobierno de México.

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2024). *Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos 2024: Transformar la basura en un recurso*. PNUMA.

³ Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Cómo la basura afecta al desarrollo de América Latina*. Noticias ONU.

⁴ SEMARNAT (2020)

captación de lixiviados permite la contaminación directa de cuencas hidrológicas vitales, como la del Río Balsas y la zona costera; conforme a investigaciones de la Universidad Autónoma de Guerrero señalan que el manejo inadecuado no solo deteriora el paisaje y el ecosistema, sino que incrementa los riesgos de enfermedades gastrointestinales y dermatológicas en las comunidades aledañas a los focos de infección⁵, mientras que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero ha documentado que la quema recurrente de basura en estos sitios no controlados emite partículas suspendidas y gases tóxicos que degradan severamente la calidad del aire en los centros urbanos.⁶

La existencia de **tiraderos de residuos a cielo abierto representa una de las amenazas ambientales y sanitarias más severas para el equilibrio ecológico, debido a que**

estos sitios carecen de medidas de control de contaminantes, a diferencia de un relleno sanitario tecnificado, el tiradero a cielo abierto permite que la descomposición de la materia orgánica ocurra de forma anaerobia y sin control, lo que genera una liberación constante de biogás compuesto principalmente por metano y dióxido de carbono, los cuales son potentes gases de efecto invernadero que contribuyen directamente al cambio climático; de igual manera la acumulación desordenada de desechos; como ocurre en este tipo de tiraderos, facilita la generación de lixiviados, que son líquidos altamente tóxicos producto de la degradación de los residuos y la infiltración de agua de lluvia; estos fluidos, al no ser captados ni tratados, se filtran a través del suelo por gravedad hasta alcanzar los mantos freáticos, contaminando irreversiblemente las reservas de agua subterránea que abastecen a las poblaciones humanas y a las actividades agrícolas.

⁵ Universidad Autónoma de Guerrero. (2025). *Evaluación de la percepción y manejo de residuos sólidos en centros urbanos de Guerrero*. Tlamati Sabiduría, 21(1).

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero. (2022). *Monitoreo y asesoría a municipios en materia de sitios de disposición final*. SEMAREN.

Estos **tiraderos a cielo abierto son centros de reproducción para fauna nociva y vectores de enfermedades como ratas, moscas y mosquitos, los cuales facilitan la propagación de padecimientos infectocontagiosos en las comunidades circundantes;** también la incineración o quema de basura, es una práctica común en estos sitios para reducir el volumen de la basura, la cual libera a la atmósfera dioxinas, furanos y partículas suspendidas que son extremadamente cancerígenas y dañinas para el sistema respiratorio.

La persistencia de estos sitios de disposición no controlada perpetúa un ciclo de degradación del suelo que elimina la capacidad productiva de la tierra y altera la biodiversidad local, ya que los contaminantes químicos persisten en el entorno por décadas.

La NOM-083-SEMARNAT-2003 establece de manera obligatoria que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deben depositarse exclusivamente en sitios de

disposición final que cuenten con infraestructura de protección ambiental, lo que técnicamente excluye implícitamente los tiraderos a cielo abierto, que no fueron realizados bajo las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana; ya que la norma define a los "sitios no controlados" o tiraderos como lugares que no cumplen con las especificaciones de selección, diseño y operación, y exige a los gobiernos municipales y estatales la transición obligatoria hacia rellenos sanitarios controlados.⁷

De igual manera la Ley General para la Prevención y Gestión Integral en su artículo 100 establece con claridad la prohibición de verter residuos en sitios no autorizados, lo que incluye predios baldíos, barrancas, cavidades subterráneas, cuerpos de agua y cualquier lugar que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. De igual manera prohíbe los tiraderos

⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2004). *Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*. Diario Oficial de la Federación.

a cielo abierto y la quema de residuos en los mismos, ya que, al no ser sitios autorizados ni diseñados bajo las normas ambientales, su operación constituye una violación directa a este artículo.⁸

La reforma propuesta en el artículo 4 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero busca la integración técnica de la fracción XLVII al mismo artículo **introduce el concepto de cielo abierto, permitiendo** distinguir técnica y legalmente entre un sitio de disposición final que cumple con las normas de ingeniería y un tiradero clandestino o no controlado; al establecer esta definición, la normativa adquiere la capacidad de identificar escenarios de riesgo específicos donde la ausencia de obras de ingeniería e infraestructura sanitaria compromete el equilibrio ecológico, facilitando así la aplicación de medidas correctivas sobre hechos

previamente no tipificados con tal claridad.

La proposición de reforma a los artículos 8 y 9 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero establece una división de competencias estratégica y necesaria para erradicar la problemática de la disposición inadecuada de residuos en la entidad. Todo esto bajo un esquema donde se le otorga a la **Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero la facultad** técnica y sancionadora mediante la adición de la fracción IV al artículo 8, permitiéndole ejecutar la **clausura de predios utilizados como tiraderos a cielo abierto**; con una denuncia previa, una inspección física del sitio y la emisión de un dictamen de revisión técnica que sustente legalmente el cese de operaciones en dichos espacios.

Complementario a esto; la reforma al artículo 9 traslada la responsabilidad operativa y de remediación del daño a **los**

⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*. Diario Oficial de la Federación. (Original publicado en 2003).

Ayuntamientos o Concejos Municipales, quienes ahora **tienen la obligación expresa de sanear los espacios que previamente hayan sido clausurados por** la Procuraduría, asegurando que el proceso no se detenga en la simple prohibición de uso del suelo, sino que avance hacia la recuperación de las áreas degradadas y la regularización de los sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente.

La obligatoriedad de que los Ayuntamientos y Concejos Municipales asuman el saneamiento de los tiraderos a cielo abierto encuentra un en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la cual delimita las responsabilidades municipales en favor del equilibrio ecológico.

En el artículo 63 Bis, fracción XIII de la citada Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, obliga a las autoridades locales a realizar todas aquellas acciones que, dentro de su

competencia, faciliten y aseguren el mejor desempeño de las tareas de conservación, restauración e instauración del ambiente, dotando a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de sanear los espacios previamente clausurados por la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero no es una carga arbitraria, sino el ejercicio de una competencia legal preexistente orientada a la restauración de los ecosistemas locales⁹

Por otro lado, **la reforma al artículo 218 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero** se fundamenta en la necesidad de establecer una coordinación administrativa clara que ponga fin a la discrecionalidad en la gestión de los residuos sólidos. Al proponer que los municipios tengan la obligación de sanear los espacios que fungían como tiraderos a cielo abierto previa clausura por parte de la Procuraduría, se está creando un

⁹ H. Congreso del Estado de Guerrero. (s.f.). *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

protocolo de actuación que garantiza el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano mediante la validación técnica de la autoridad estatal; **evitando así una antinomia con la propuesta de reforma presentada en esta iniciativa a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero**

Con lo anterior expuesto se presentan las siguientes tablas, donde se da una comparativa del texto actual de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en comparativa con las propuestas; para análisis normativo de las modificaciones:

<i>Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero</i>	
Artículo Actual	Artículo con la

	Reforma y Adición
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:	ARTICULO 4.- ...
De la fracción I a XLVI ...	De la fracción I a XLVI ...
SIN CORRELATIVO	XLVII. Cielo Abierto. Espacio físico al aire libre donde se realizan prácticas de depósito,

	abandono, quema o incineración de residuos sólidos o de manejo especial en sitios que carecen de obras de ingeniería, infraestructura sanitaria y medidas de control ambiental.	jurídicos aplicables.	a cielo abierto, previa denuncia, inspección del mismo y emisión del dictamen de revisión técnica correspondiente.
		SIN CORRELATIVO	V. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
ARTÍCULO 8.- La Procuraduría, tendrá las siguientes facultades:	ARTÍCULO 8.- ...	ARTÍCULO 9.- Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades	ARTÍCULO 9.- Corresponde a los Municipios a través del Ayuntamiento o Concejo Municipal en el ejercicio de las facultades
De la fracción I a la III ...	De la fracción I a la III ...	siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como	siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la
IV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos	IV. Clausurar los predios utilizados como tiraderos de residuos sólidos		

demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales:	Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales:
De la fracción I a la XLV ...	De la fracción I a la XLV ...
XLVI. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.	XLVI. Sanear los espacios que previamente fueron clausurados por la Procuraduría, que eran ocupados como tiraderos de residuos a cielo abierto, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia.

SIN CORRELATIVO	XLVII. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
-----------------	--

<i>Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero</i>	
Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
ARTÍCULO 218.- Los Municipios dentro de su circunscripción territorial, deberán sanear y clausurar los tiraderos de residuos a cielo	ARTICULO 218.- Los Municipios dentro de su circunscripción territorial, deberán sanear los espacios que fungían como tiraderos

abierto, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia.	de residuos sólidos a cielo abierto previa clausura por parte de la Procuraduría, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia
--	--

Dado este análisis jurídico y social; se presenta ante esta soberanía que reside en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL

ARTICULO 218 DE LA LEY NUMERO 878 DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XLVII al artículo 4; se adiciona la fracción IV del artículo 8, recorriendo el contenido de la fracción IV a la V; se reforma el primer párrafo del artículo 9, se adiciona la fracción XLVI del artículo 9, recorriendo el contenido de la fracción XLVI a la XLVII de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“ARTICULO 4.- ...

De la fracción I a XLVI ...

XLVII. Cielo Abierto.

Espacio físico al aire libre donde se realizan prácticas de depósito, abandono, quema o incineración de residuos sólidos o de manejo especial en

sitios que carecen de obras de ingeniería, infraestructura sanitaria y medidas de control ambiental.

ARTICULO 8.- ...

De la fracción I a la II...

IV. Clausurar los predios utilizados como tiraderos de residuos solidos a cielo abierto, previa denuncia, inspección del mismo y emisión del dictamen de revisión técnica correspondiente.

V. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9.-
Corresponde a los **Municipios a través del Ayuntamiento o Concejo Municipal en el**

ejercicio de las facultades siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales:
De la fracción I a la XLVI ...

XLVI. Sanear y clausurar los tiraderos de residuos a cielo abierto, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia.

XLVII. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.”

Honorable Congreso del Estado Libre
y Soberano de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 218 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

*“ARTICULO 218.- Los Municipios dentro de su circunscripción territorial, deberán sanear **los espacios que fungían como** tiraderos de residuos **sólidos** a cielo abierto **previa clausura por parte de la Procuraduría,** además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia.”*

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese a los Titular del Poder Ejecutivo, para sus efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo a jueves 19 de marzo de 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la página web del